

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA

Fecha: 2 de diciembre de 2020

Número Procesos: 73001310500120190014600

Hora inicio Audiencia: 4:30 PM

JUEZ: DANIEL CAMILO HERNANDEZ CAMARGO

DTE: JENCY CLAVIJO RAMIREZ

DDOS: EMPRESARIOS DE APUESTAS PERMANENTES DEL TOLIMA SEAPTO S.A.

AUDIENCIA ART. 77 DEL CPTSS

Teniendo en cuenta la emergencia sanitaria con ocasión del COVID 19, atendiendo los parámetros señalados por el Consejo Superior de la Judicatura, la presente audiencia se realiza virtualmente con el aplicativo Microsoft Teams.

Participan dentro de esta diligencia la demandante JENCY CLAVIJO RAMÍREZ, su apoderado Dr. JAVIER RODRÍGUEZ LOZANO, el representante legal de la demandada DR. WILSON LEAL ECHEVERRY y su apoderada Dra. ANGÉLICA LEAL.

CONCILIACIÓN

Previo a tramitar la audiencia, las partes indicaron que tienen voluntad de llegar a un acuerdo consistente en que la demandada EMPRESARIOS DE APUESTAS PERMANENTES DEL TOLIMA SEAPTO S.A. pagará dentro de los 3 días hábiles siguientes a la suscripción de la presente acta, a la señora JENCY CLAVIJO RAMÍREZ la suma de \$3.530.000 que serán consignados en la cuenta corriente BANCOLOMBIA No. 068-0411-2534 a nombre del apoderado de la demandante Dr. JAVIER RODRÍGUEZ LOZANO.

La demandante acepta expresamente que su vinculación con la demandada estuvo ligada a un contrato de colocación de apuestas independiente y la suma recibida es para zanjar cualquier diferencia existente.

El señor Juez acepta y por ende aprueba el presente acuerdo. En razón a las limitaciones derivadas de la Emergencia Sanitaria, esta acta será suscrita por el Juez y su secretario, quedando el registro en vídeo de la celebración de la misma.

En mérito de lo expuesto el suscrito **JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia, por autoridad de la ley.

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR los términos de la conciliación.

SEGUNDO: El anterior acuerdo cubre la totalidad de las pretensiones de la demanda.

TERCERO: Esta decisión hace tránsito a cosa juzgada, y por estos mismos hechos y pretensiones no se podrá adelantar ninguna acción judicial en el futuro. Así mismo, aceptan que en caso de incumplimiento presta mérito ejecutivo.

CUARTO: Ordena expedición de copia autentica del acta.

QUINTO: Sin costas.

Archívense las diligencias.

La anterior decisión queda notificada en estrados, se corre a las partes. Sin objeción.

El Juez,

DANIEL CAMILO HERNÁNDEZ CAMARGO

El Secretario Ad Hoc,

FRANCISCO JAVIER TRIANA RIOS

Firmado Por:

**DANIEL CAMILO HERNANDEZ CAMARGO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO IBAGUE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b644e748de2ee98bd8851f7d1b60173c05b9897167fc186cbe67a465428cdd8b

Documento generado en 02/12/2020 05:56:23 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**